D. FERNANDO SARASA BORAU, SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

2) SAN MIGUEL DEL CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Nueva documentación. Expte. 2019/52

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente, con prescripciones, el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de San Miguel del Cinca.

Posteriormente, en sesión celebrada el 28 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo en relación con las prescripciones impuestas al PGOU-S en el acuerdo anterior:

"Considerar cumplidas las prescripciones relativas al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel del Cinca, a excepción de la indicada en el apartado b) del fundamento de derecho III del presente acuerdo sobre el estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor, y proceder a la publicación de sus normas urbanísticas."

Las normas urbanísticas del PGOU-S fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº158, de 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de agosto de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca acompañado de una copia del nuevo informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) respecto al PGOU-S con fecha 1 de agosto de 2021.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 22 de octubre de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del TRLUA.

II.- El informe emitido por la CHE con fecha 1 de agosto de 2021 analiza el contenido del Estudio de Inundabilidad del barranco de La Clamor y el Plan de Emergencias ante

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 05/10/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV4L7QH8J19J1D01PFI.

Inundaciones, documentos presentados por el Ayuntamiento de San Miguel del Cinca y que forman parte de la documentación integrante del PGOU-S.

Tras este análisis, el informe concluye lo siguiente:
"Se varía lo informado con fecha 8 de septiembre de 2019 en el marco del expediente 2019.OU.211, y respecto del núcleo urbano de Pomar de Cinca, en el siguiente sentido:

A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar FAVORABLEMENTE a los desarrollos en los Suelos Urbanos Consolidados del núcleo de Pomar de Cinca todo ello según el documento para la Aprobación Provisional del PGOU Simplificado de San Miguel del Cinca, redactado en diciembre de 2020 (…) de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía del barranco de la Clamor (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe y cumplan las previsiones incluidas para estas conclusiones.

No obstante, teniendo en cuenta la redacción que al mencionado artículo 78.1 otorga el RD 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento.

Se señala que las limitaciones en materia de inundabilidad abarcan todo tipo de suelo y son de obligado cumplimiento por todas las administraciones. A este respecto se indica que se deberá cambiar lo señalado en la sección 2ª del título V de las normas municipales e indicar que las limitaciones en materia de inundabilidad son de aplicación a todo terreno sometido a dicho riesgo. Una vez efectuado el cambio se podrá extender la exención de obtener autorización expresa para las construcciones en zona de policía del río Cinca en todo el término municipal donde haya información de inundabilidad.

Asimismo, se recuerda que para todas las actuaciones en zona inundable, ya sea dentro o fuera de la zona de policía, se debe presentar ante el Organismo de cuenca declaración responsable suscrita por el promotor en los términos indicados en el artículo 14.bis o en su caso en los artículos 9.bis o 9.ter para la zona de flujo preferente, Dicha declaración podrá incluirse en el oportuno expediente de autorización.

B. En lo que respecta a los Suelos No Urbanizables del término de San Miguel del Cinca situados en la zona de policía de los cauces donde se haya incorporado a la ordenación municipal un estudio de inundabilidad realizado o validado por el Organismo de cuenca. SUSTITUIR la necesidad de obtener autorización expresa por la comunicación previa de las construcciones a realizar en los términos recogidos en el artículo 78.1 del RDPH.

Se recomienda variar la redacción del artículo 335 de las normas municipales para destacar que en estos suelos la autorización para construcciones podrá ser sustituida por comunicación al Organismo de cuenca (…)"

Seguidamente, el informe incorpora una serie de previsiones a las que deberán sujetarse en cualquier caso las actuaciones incluidas en las conclusiones A y B que desarrollen el planeamiento.

III.- Considerando la nueva documentación aportada, se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 05/10/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV4L7QH8J19J1D01PFI.

El apartado b) del fundamento de derecho III del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 28 de julio de 2021 indicaba lo siguiente:

"b) Estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor

Tal como se recoge en el acuerdo plenario municipal de fecha 30 de junio de 2021, ha de mantenerse la prescripción del Consejo a este respecto en tanto no se cuente con informe de la CHE respecto al estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor.

Por tanto se recuerda que, en tanto dicho estudio de inundabilidad no sea validado por el organismo de cuenca, no podrán autorizarse aquellas actuaciones que estén ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca."

Atendiendo al contenido del nuevo informe emitido por el organismo de cuenca, al que se ha hecho referencia indicado en el apartado anterior, cabe considerar subsanada la prescripción impuesta en el anterior acuerdo del Consejo respecto a la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

Así mismo, cabe recordar que las normas urbanísticas del PGOU-S, en sus artículos 254 y 255, incluyen ya las limitaciones a los usos que determinan los artículos 9.ter y 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico para los suelos urbanos de Pomar de Cinca incluidos en la zona de flujo preferente y zona inundable del barranco de La Clamor, si bien ha de matizarse que dichas limitaciones serán también extensibles a otros suelos urbanos que puedan estar incluidos en las zonas de afección de otros cauces, tal y como señala el informe de la CHE.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Levantar la prescripción impuesta al PGOU-S relativa a la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca, recordando al Ayuntamiento que en el desarrollo de planeamiento se deberá atender a lo establecido en los informes del organismo de cuenca obrantes en el expediente.

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Huesca, a fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº

EL PRESIDENTE,	EL SECRETARIO,
Fdo. Carmelo Bosque Palacín.	Fdo: Fernando Sarasa Borau.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 05/10/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV4L7QH8J19J1D01PFI.